REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 25754310300220180020-02
Demandante: YEISON MARIN GIRALDO
Demandado: VIDRIERA FENICIA S.A.
Mag. Ponente: JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el extremo demandado contra la providencia mediante el cual se negó el recurso extraordinario de casación.

CONSIDERACIONES

Disiente el recurrente de la decisión por medio de la cual esta Corporación negó el recurso de casación, aduciendo que el actor percibió para el año 2015 por concepto salariales el monto de $38.106.887 anuales, promedio mensual de $3.175.574 y para el año 2.016 $40.889.041 anuales, $3.407.420 mensuales, devengando para junio de 2017 (data del despido) la suma de $3.520.000, sumas con las que considera debió calcularse las sanciones moratorias requeridas, estimando así que el valor del interés económico para recurrir equivale a $183.482.356, por lo que debe revocarse la providencia recurrida y conceder el recurso de casación.

Argumentos válidos si se tiene en cuenta que revisadas las operaciones matemáticas realizadas en su oportunidad para determinar el interés económico para ir en casación, se encontró que para el cálculo de las indemnizaciones previstas en los artículos 64 y 65 del C.S.T. y la contenida en artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se tomó como partida el valor de las diferencias requeridas por prestaciones en el *petitum* y no el salario devengado por el trabajador conforme a lo dispuesto por cada una de las normas señaladas.

Colofón, ésta la oportunidad para corregir el yerro y efectuadas las correcciones del caso en el anexo a esta providencia, se estima que el interés para recurrir se encuentra que éste equivale a la suma de $129.064.950.97, suma que excede la cuantía prevista en el artículo prevista en el artículo 86 de C.P.T y S.S. y permite a ninguno de ellos acceder al recurso extraordinario de casación.

Así las cosas, la providencia impugnada será revocada y en su lugar se concederá el recurso de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido según las motivaciones anteriores, en su lugar, **CONCEDER** el recurso extraordinario de casación al demandante, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral- para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado en original
JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Magistrado

Firmado en original
MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada

Firmado en original
EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado

Firmado en original
SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria